

ACUERDO POR EL CUAL SE DECLARA LA ENTRADA EN FUNCIONES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN (SIGEMI) Y DEL SISTEMA DE COMUNICACIÓN ENTRE ORGANISMOS GARANTES Y LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO (SICOM) EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, A PARTIR DEL 01-PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2020-DOS MIL VEINTE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad de decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- Que en términos de lo previsto en los artículos 42, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; 91, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, una de las atribuciones de la Comisión es la de conocer y resolver los recursos interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones, acciones u omisiones de los sujetos obligados en el ámbito local.

TERCERO.- Que a efecto de acercar a los particulares, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la presentación de los recursos de revisión y, a la vez, funcionar como repositorio electrónico de apoyo para que los sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno, pongan a disposición de cualquier persona la información derivada de las obligaciones de transparencia, de manera uniforme, sistematizada y ordenada se implementó y puso en operación la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como lo mandata el artículo 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Que la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) es el instrumento tecnológico del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (SNT), la cual, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está conformada por los siguientes sistemas: I) De solicitudes de acceso a la información.

(SISAI); II) De gestión de medios de impugnación (SIGEMI); III) De portales de obligaciones de transparencia (SIPOT); y IV) De comunicación entre organismos garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

QUINTO.- Que en los Lineamientos de la PNT, el Consejo Nacional del SNT, estableció las reglas de operación de los sistemas que integran la Plataforma Nacional, las cuales permiten homologar los procesos, formatos, plazos para el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales a nivel nacional, previendo en los niveles de administración al INAI como administrador general, a los organismos garantes locales como administradores estatales y administradores por sujeto obligado.

SEXTO.- Que en términos de lo establecido en el artículo 50, fracciones II, y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Sexagésimo Octavo y Centésimo Vigésimo Segundo de los Lineamientos de la PNT, el SIGEMI-SICOM, son los sistemas electrónicos que permiten la interposición de los recursos de revisión por parte de los particulares y la comunicación entre los organismos garantes y los sujetos obligados, a efecto de atender dichos medios de impugnación.

SÉPTIMO.- Que el SIGEMI-SICOM cuenta con la funcionalidad de atender los recursos de revisión con un proceso estándar basado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ; asimismo, se pueden realizar las siguientes actividades: recibir recursos de revisión; turnar el recurso de revisión a la ponencia correspondiente; prevenir al recurrente, en su caso; desahogo de prevención; acumular recursos de revisión; admitir los recursos de revisión que cumplen los requisitos; desechar el recurso de revisión; requerir alegatos; notificar la realización de una audiencia; enviar información y solicitar requerimientos así como notificar la resolución o determinación final del Organismo garante, de la misma forma dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones del Pleno.

OCTAVO.- Que este conjunto de actividades ha implicado la responsabilidad de los organismos garantes para la realización de diversas configuraciones en el SIGEMI-SICOM, tales como: roles o actores principales que intervienen en la recepción, gestión y sustanciación de los recursos de revisión, calendarios y nomenclaturas de los expedientes.

NOVENO.- Que los organismos garantes, tanto el nacional como los locales, son los responsables del desarrollo, administración e implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), así como de los cuatro sistemas que operan en la misma.

DÉCIMO.- Que al implementar en este Organismo garante los sistemas SIGEMI-SICOM se posibilitará que los recursos interpuestos en la PNT se puedan visualizar ahora en estos sistemas; generar automáticamente los acuerdos de turno de los recursos de revisión, atendiendo a la materia del asunto; eficientizar los pasos en las actividades desarrolladas durante el turnado, sustanciación y resolución de los medios de impugnación; permitir la intercomunicación entre sujetos obligados y organismo garante, ampliando la capacidad y cantidad de los archivos que pueden ser remitidos a través de la PNT y, poder crear y configurar el orden del día de las sesiones del Pleno, entre otras.

DÉCIMO PRIMERO.- Que para la debida gestión de los recursos de revisión, tanto de acceso a la información pública como de protección de datos personales, a través de los Sistemas SIGEMI y SICOM, este Pleno, estimó oportuno contar con disposiciones normativas internas en las que se regule la operación a seguir por cada una de las unidades administrativas involucradas en la recepción, turnado, sustanciación y seguimiento a las resoluciones del Pleno, por lo que en fecha 01 de octubre de 2020 el Pleno de este Organismo garante aprobó los Lineamientos para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento a las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados del Estado, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 26 de octubre del año en curso.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que para efecto de que los recurrentes se encuentren en posibilidad de interponer sus recursos de revisión a través del SIGEMI, y que en su caso estos medios de impugnación se sustancien por dicho módulo informático de la PNT y así evitar el costo en horas hombre, así como recursos económicos relativos a las notificaciones, haciendo más accesibles para los particulares y sujetos obligados en general, los trámites tales como el desahogo de prevenciones, rendir alegatos, envío de información y notificaciones entre otros, resulta necesario que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León implemente y ponga en funcionamiento los módulos SIGEMI y SICOM en el estado.

DÉCIMO TERCERO.- Que para la entrada en funciones del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y los Sujetos Obligados del Estado (SICOM) en el Estado de Nuevo León, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León debe emitir una declaratoria con al menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha que se señale para el inicio de operaciones de dichos sistemas, ello conforme lo dispone el resolutivo segundo del acuerdo aprobado por el Pleno de este Organismo el 01 de octubre de 2020.

DÉCIMO CUARTO.- Que para la entrada en funciones de estos sistemas en el Estado de Nuevo León, se tiene a bien emitir la declaratoria de implementación a partir del 1° de diciembre de 2020.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3°, fracción XVI, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 38, 54, fracciones XVII, XXX y XXXVI y XLVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y 7, 33, 51, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba y se emite la declaratoria de entrada en funciones del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y los Sujetos Obligados del Estado (SICOM) en el Estado de Nuevo León, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a partir del 01-primero de diciembre de 2020-dos mil veinte.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Pleno.

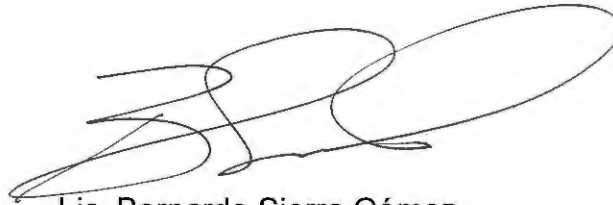
SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para su debida difusión, observancia y aplicación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique por correo electrónico el presente acuerdo a todos los sujetos obligados que integran el padrón del Estado de Nuevo León, así como a todo el personal de este Órgano garante.


CUARTO.- Se instruye a la Jefatura de Comunicación Social de esta Comisión para que realice las acciones necesarias para que se difunda la presente declaratoria en el portal de Internet, en las redes sociales oficiales de esta Comisión y demás medios que estime pertinentes.

Así lo acordó, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en la trigésima tercera sesión ordinaria celebrada el 05-cinco de noviembre de 2020-dos mil veinte.


Las Comisionadas y los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Lic. Bernardo Sierra Gómez
Comisionado Presidente



Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero
Comisionado Vocal



Lic. María Teresa Treviño Fernández
Comisionada Vocal



Dra. María de los Angeles Guzmán García
Comisionada Vocal



Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez
Comisionado Vocal